



## Comisión Quinta Constitucional Permanente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022, REALIZADA CON EL APOYO DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

### **PROYECTO DE LEY No. 636 DE 2020 CÁMARA – 156 DE 2020 SENADO**

### **“POR LA CUAL SE CREA EN COLOMBIA LA FIESTA NACIONAL DEL CAMPO Y LA COSECHA”**

#### **EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:**

**Artículo 1.** Crease en Colombia la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, como mecanismo de comercialización, promoción y mercadeo de los productos del campo y del agro colombiano, fortaleciendo los actuales mercados y gestando nuevos mercados nacionales e internacionales para los diferentes tipos de comercialización de corto, mediano y largo plazo generando beneficios específicos para la compra directa al agricultor. Igualmente generar un escenario para el conocimiento e incorporación de nuevas tecnologías, apoyo técnico, acompañamiento y capacitación al sector rural que beneficien el desarrollo agrícola del país para el pequeño, mediano y gran agricultor, explorando nuevos productos financieros, así como el desarrollo e impulso de la economía solidaria rural.

**Artículo 2. Objeto:** La Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha busca incentivar el agro colombiano a través de la creación de un espacio a nivel municipal para la comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesquera, acuícola y forestal atendiendo las necesidades del consumidor nacional y la demanda en el mercado internacional. Con el propósito de posicionar a Colombia en el ámbito internacional, en la cual puedan participar campesinos, campesinas, pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Periodicidad.** la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha se llevará a cabo una vez en cada semestre del año. La primera festividad se realizará en el mes



Comisión Quinta Constitucional Permanente de marzo, y la correspondiente al segundo semestre, en el mes de octubre. Esta Fiesta se realizará en cada uno de los municipios del país.

**Artículo 4. Fomento de la calidad de vida del campesino agricultor.** Fomentase la calidad de vida del campesino agricultor a través de la capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes del sector agrícola, con el propósito de promover la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y avanzar en la construcción de un campo con mayor equidad.

**Artículo 5.** Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y demás organismos, el desarrollo y divulgación de las actividades para la realización de la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha.

**Parágrafo:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará un acompañamiento específico, a la participación en la Fiesta Nacional del Campo y la Cosecha, de las asociaciones campesinas, comunitarias y familiares y las asociaciones agropecuarias constituidas como pequeños y medianos productores agropecuarios e industriales, que habiten en territorios afectados por la violencia, por la presencia de economías ilegales como el uso de cultivos ilícitos, por sus condiciones de pobreza extrema y con debilidad administrativa de sus autoridades locales.

**Artículo 6.** A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno nacional-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley.

**Artículo 7:** De conformidad con normativa vigente, todas las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.



### Comisión Quinta Constitucional Permanente

**Artículo 8:** las alcaldías se encargarán de realizar campañas comunicativas mediante redes sociales y medios de comunicación tradicionales, que considere la autoridad territorial, con el fin de informar e incentivar la participación de la comunidad en la festividad del campo y la cosecha en las fechas establecidas.

**Artículo 9:** La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 027 correspondiente a la sesión realizada el día 29 de marzo de 2022; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 23 de marzo de 2022, según consta en el Acta No. 026 Legislatura 2021-2022.

**CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY**

Ponente Segundo Debate  
Representante a la cámara  
por el Departamento de Boyacá

**JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ**  
Secretario Comisión Quinta  
Cámara de Representantes